

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE MAYO DE 1931.

Año XXIII N° 1375

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

13297—Salta, Marzo 16 de 1931.

Exp. N° 2433—Letra G—Vista la presentación de la señora Lastenia G. de García, solicitando una ayuda para abonar la cuenta que mantiene pendiente con el Colegio Salesiano «Angel Zerda», en concepto de los gastos del pensionado de su hijo, José Luis García, que importa la cantidad de Ciento veinte y tres pesos con sesenta y cinco centavos $\frac{m}{n}$. (\$ 123,65).

Atento a la circunstancia comprobada de su extrema peuria de recursos, y a las razones que invoca ne la presentación mencionada.

Por tanto:

El Interventor Nacional interino

DECRETA

Art. 1°.—Concédese a doña Las-

tenia G. de García, un subsidio de Ciento veinte y tres pesos con sesenta y centavos $\frac{m}{n}$. (\$ 123,65), por una sola vez, y en concepto de ayuda a su situación de viuda desvalida, para abonar el pensionado de su hijo José Luis García, en el Colegio Salesiano «Angel Zerda», de esta capital.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto correspondiente de Rentas Generales, imputándose al presente acuerdo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO-MARTÍN U. CORNEJO

14298—Salta, Marzo 16 de 1932.

Exp. N° 2591 O—Vista la nota N° 59 de fecha 12 del actual, del señor Director General de Obras Públicas de la Provincia, Ingeniero Nolasco F. Cornejo, ele-

vando el acta labrada con motivo de la apertura de la licitación prorrogada hasta el 31 de Enero próximo pasado, por decreto de Diciembre 26 de 1930 para la instalación del Molino Harinero de la Cooperativa Agrícola de Salta Ltda

Y atento a la misma:

CONSIDERANDO

Que no habiendo llenado ninguna de las firmas proponentes, los extremos y los requisitos legales exigidos por la Ley de Contabilidad, procede declarar sin efecto la licitación mencionada y de conformidad a las disposiciones contenidas en los decretos de Diciembre 26 y Noviembre 21 de 1930 debe llamarse a nueva licitación pública, a los fines expresados.

El Interventor Nacional, interino en ueacrdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°. Declárese sin efecto la licitación pública convocada por acuerdo de Ministros de fecha Noviembre 21 de 1930 para la provisión de maquinaria al Molino Harinero de la Cooperativa Agrícola Harinera Ltda. de Salta, y prorrogada por decreto de Diciembre 26 del mismo año hasta el 31 de Enero último, por no haber llenado las propuestas respectivas los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad.

Art. 2°. — Llámase a licitación pública por término de treinta días para la provisión de la maquinaria destinada al Molino Harinero automático de la Cooperativa Agrícola Harinera Ltda., de esta Provincia, con sujeción a las bases y condiciones estipuladas en el acuer-

do de Ministros de fecha Noviembre 21 de 1930 (Exp. N° 1033-M.).

Art. 3°. — Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, para tomar a su cargo las disposiciones determinadas por el artículo 2°. del acuerdo precedentemente citado y las de las del Art. 1°. del decreto de Diciembre 1°. de 1930; que entran también en vigor en esta nueva convocatoria.

Art. 4°. — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos (Arts. 84 y 92 de la Ley de Contabilidad).

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese.
ZAMBRANO—MARTÍN U. CORNEJO.

13278. — Salta, Marzo 12 de 1931

Exp. N°. 2359—Letra P—Vista la nota N°. 711 de fecha Febrero 23 ppdo.; de la Jefatura de Policía, elevando la planilla correspondiente a los sueldos del personal de la Cárcel Penitenciaria, encargados del servicio de Cocina, por el mes de Enero del año en curso, que importa la cantidad de ciento dos pesos moneda nacional (\$ 102.00 moneda nacional).

Atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 7 del corriente mes, y siendo procedente el cobro solicitado.

Por tanto:

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1°. — Líquidese a favor de la Jefatura de Policía, la cantidad de ciento dos pesos moneda nacional (\$ 102.00 m/n.), en concepto de los sueldos del personal de la Cárcel Penitenciaria encargado del servicio de cocina, y correspondiente al mes de Enero ppdo.

Art. 2º. — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto fijado para el ejercicio del corriente año, por acuerdo de Ministros de fecha Enero 28 ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13279—Salta, Marzo 12 de 1931.

Exp. N.º 2460.—B.— Vista la factura presentada con fecha próximo pasado por los señores Boggetto y Geneta propietarios del «Nuevo Bristol Hotel», de esta Capital, importando la cantidad de doscientos veintiun pesos con 10 ctv. (\$ 221.10) $\frac{m}{n}$, en concepto de los gastos de estadía del siguiente personal de Policía de la Capital Federal: Oficial José Gazo, empleados: Manuel Pérez, Laureano Barrios y José Mig. encargados de la custodia personal del Excmo. señor Presidente del Gobierno Provisional de la Nación, Teniente General José F. Uriburu, con motivo de la visita que realizara recientemente a esta Capital.

Atento a la autorización concedida a dicha factura por el Segundo Jefe de la División de Investigaciones, don Alfredo Costas; y siendo procedente el cobro solicitado. Por tanto:

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1º.— Autorícese a los señores Boggetto y Genta, el cobro de la cantidad de doscientos veintiun pesos con 10 ctvs. (\$ 221.10)

$\frac{m}{n}$, en concepto de los gastos que demandó el alojamiento del siguiente personal de la Policía de la Capital Federal, encargada de la custodia del Excmo. señor Presidente del Gobierno Provisional de la Nación, Teniente General José F. Uriburu: Oficial José Gazo; empleados: Manuel Pérez, Laureano Barrios y José Mig.

Art. 2º. — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, al acuerdo de Ministros de fecha Febrero 13 próximo pasado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13282—Salta, Marzo 13 de 1931

Exp. N.º 2007 — Letra M— Vista la presentación de fecha Enero 27 ppdo. el señor Nicanor Diez, solicitando el cobro de los haberes correspondientes al cargo de Juez de Riego del Rfo Toro.

Atenta a lo informado por Contaduría General, con fecha 5 del corriente mes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto N.º 12331 de Octubre 4 de 1930, puedo autorizar la liquidación correspondiente, toda vez que el Inciso 4º. Ítem 29 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio de 1930, asigna al recurrente la remuneración mensual de los servicios correspondientes.

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del señor Nicanor Diez, los haberes

correspondientes al cargo de Inspector o Juez de Riego del Río Toro, desde el 4 de Octubre al 31 de Diciembre de 1930, en mérito, al Decreto N°. 12331 de la fecha primeramente mencionada, los que importa la cantidad de setecientos veinte y cinco pesos moneda nacional (\$ 725.00).

Art. 2°. — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, previa la intervención del Ministerio de Hacienda, en orden a la propuesta del recurrente de Enero 27 ppdo., debiendo ser imputado el gasto correspondiente al Inciso 4°. Item 29 de la Ley de Presupuesto de 1929' en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13283—Exp. N°. 2411—Letra M.

Vista la presentación de don Manuel Segura, de fecha 2 del corriente mes, solicitando le sea concedida una beca para cursar los estudios de Ingeniería Química Industrial y Agrícola, en la Universidad del Litoral, en mérito a la penuria de sus recursos, a cuyo efecto acompaña constancia de las clasificaciones obtenidas en los cursos del bachillerato, del Colegio Nacional de Salta.

Atento a las razones que informan el acuerdo de Ministros de fecha Febrero 25 ppdo., y siendo procedente acoger a los beneficios por él determinados, a los estudiantes que como en el caso del causante, comprueben lo precario de sus medios para continuar sus es-

tudios vocacionales, como también, el mérito que disciernen las clasificaciones obtenidas en el curso del bachillerato.

Por tanto:

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1°. — Acuérdase al estudiante don Manuel Segura, una beca de ochenta pesos ^{m/n.}, (\$ 80.00) mensuales, para iniciar los estudios de Ingeniería Química Industrial y Agrícola, en la Facultad correspondiente de la Universidad Nacional del Litoral, en mérito a la penuria comprobada de sus recursos.

— Art. 2°. | Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto al Item 17 del Inciso 5°. del Presupuesto fijado para el ejercicio del corriente año, por acuerdo de Ministros de fecha Enero 28 ppdo.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO -- M. U. CORNEJO

13284—Salta, Marzo 14 de 1931

Exp. N°. 2521. Letra L—Vista la comunicación de la señorita Susana Lupión Castro de fecha 7 del corriente mes, haciendo saber que ha sido designada para ocupar un empleo en la Caja Nacional de Ahorro Postal, a los efectos de su reemplazo en el puesto de Auxiliar del Ministerio de Gobierno.

Y atento a la misma:

Por tanto:

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1°. — Declárase cesante del

empleo de auxiliar del Ministerio de Gobierno, a la señorita Susana Lupión Castro, en mérito a las razones precedentemente expuestas.

Art. 2°.—Nómbrese en su reemplazo, con anterioridad a la fecha de terminación de la licencia que últimamente le fuera concedida a la cesante, a la señorita Emilia Lupión Castro.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,
ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13285—Salta, Marzo 14 de 1931.

A/G.—Atento a la comunicación del señor Presidente de la Comisión de Auxilios de la Poma Rdo. P. Luis María Lorber, en que solicita autorización para construir cuatro habitaciones de adobe destinadas al alojamiento de las autoridades policiales y miembros de dicha Comisión durante el próximo invierno, cuyo rigor hace excesivamente penosa la permanencia bajo las carpas que actualmente tienen como viviendas,

El Interventor Nacional Int,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Presidente de la Comisión de Auxilios de la Poma Rdo. P. Luis María Lorber para construir, con los fines expresados, cuatro habitaciones que se usarán provisoriamente y hasta tanto se proceda a la reconstrucción de ese pueblo en la forma que lo aconsejan los estudios que para ello se realizan.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13277 Salta Marzo 12 1931.—

Expediente N° 1241 Letra D.

Vista la comunicación de fecha Diciembre 4 de 1930, del señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, Capitán Ricardo Ruiz de los Llanos, elevando a consideración de esta Intervención Nacional, las comunicaciones de Noviembre 27 ppdo. y 3 del corriente mes, del señor presidente del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Eduardo B. Maglione, invitando a dicha Repartición hacerse representar en el primer Congreso Nacional de Directores de Departamentos de Trabajo, que se llevará a cabo en la Capital Federal el 21 del mes en curso, debiendo ser sus sesiones inauguradas por S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Matías G. Sanchez Sorondo.—

Atento a los motivos que originan dicho Congreso, los que interesan sobremanera al propósito de los poderes públicos de propender a la mejor solución de los diversos problemas obreros, cuya complejidad, se vé agravada por la situación económica actual, de la que es un índice sugestivo, el aumento progresivo de la desocupación en todo el territorio de la Nación.—

Por tanto:

El Interventor Nacional Interino,

DECRETA:

Art. 1°—Autorícese al señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, Capitán Ricardo Ruiz de los Llanos, para trasladarse a la Capital Federal, como delegado nato de la citada Repartición, para asistir al Primer Congreso Nacional de Directores de Departamentos de Trabajo, cuyas sesiones deberán ser inauguradas el 21 del corriente mes, por S.E. el señor Ministro del Interior, Doctor Matías G. Sanchez Sorondo; fijándosele a tal fin la cantidad de Cien pesos moneda Nacional (\$ 100.00 ^{100/100}) en concepto de gastos, de conformidad a su pedido.—

Art. 2°.—Hágase conocer el pre-

sente Decreto del señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, doctor. Eduardo F. Maglione a los efectos consiguientes.

Art. 3°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto al inciso 5° Item II del Presupuesto fijado para el ejercicio del corriente año, por acuerdo de Ministros de fecha Enero 28 ppdo.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO — M. U. CORNEJO.

13295 Salta, Marzo 16 de 1931

Exp. N° 2476 Letra M.

Vista la presentación de Enero 8 ppdo, de don Dardo Diaz, solicitando en su carácter de ex Comisario de Policía de Iruya, el pago de los haberes correspondientes al mes de Agosto de 1930, que fueron cobrado indebidamente por el ex habilitado Pagador de la Policía de Campaña, José Arias. —

Atento a lo informado por Contaduría General con fecha 3 del corriente, y por el habilitado Pagador de la Policía de Campaña, don Francisco Lavin. —

Considerando:

Que de acuerdo a las actuaciones producidas en el presente expediente, surge que: 1°) los sueldos correspondientes al mes de Agosto del año ppdo, de la Comisaria de Policía de Iruya, fueron liquidados con libramiento de pago N° 3676 del ejercicio de 1930 y cobrados por el ex habilitado Pagador José Arias, el día 18 de Octubre del mismo año, 2°) que el citado importe no fué entregado al recurrente, careciendo el recibo co-

rrespondiente de firma, y en consecuencia, de todo valor. —

“ Que la malversación evidente de sueldos cometida por José Arias, es materia de la justicia ordinaria, a cuyo efecto se ha incoado el sumario respectivo por la jefatura de policía, para deducir en su caso, las acciones legales que mejor procedan, no pudiendo esa acción delictuosa, afectar en forma alguna el cobro solicitado de dichos haberes, pues, aquella es extraña a los derechos que asisten al recurrente para percibirlos, toda vez que la comprobación de servicios, hace procedente su liquidación, y sin que ello implique, en lo fundamental resolver sobre cuestiones de orden legal que pudieran estar vinculadas a la presente medida. —

Por tanto:

El Interventor Nacional; Interino.

DECRETA:

Art. 1° Liquidese a favor de don Dardo Diaz, ex comisario de policía del Dpto de Iruya, la cantidad de cuatrocientos once pesos moneda nacional (\$ 411.00 m/n.) importe de los sueldos y gastos de la comisaria citada, correspondiente al mes de Agosto de 1930, los que fueron malversados por el ex habilitado pagador de la policía de campaña José Arias. —

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, a la cuenta: “ Deuda ex Habilitado Pagador de Policías de Campaña. José Arias — Ejercicio

1930. ...

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZAMBRANO — M. U. Coanejo.

13296—Salta; Marzo 16 de 1931.—

Exp. N° 2601—Letra R.—Vista la comunicación de fecha 13 del corriente mes, de la Dirección General de Registro Civil de la Provincia, solicitando la autorización correspondiente, á objeto de establecer el siguiente horario especial de Invierno para las oficinas dependientes de la misma:—de 12 y 30 á 18 y 30. todos los días sábados de 8 á 12.— Turno para defunciones únicamente, fuera del horario establecido, todos los días hábiles y feriados, con excepción de sábado; de 10 a 12.—

Y atento a las razones singulares que informan dicha solicitud, las que se encuentran estrechamente ligadas á las funciones especiales y derivadas (Ley N° 11386) que competen á las oficinas de Registro Civil.

por tanto

El Interventor Nacional, Interino

DECRETA:

Art.—1°.—Fíjase para la Dirección General de Registro Civil de la Provincia, y Oficinas dependientes de la misma en la Campaña, el siguiente horario de Invierno, que deberá regir desde el día 16 del corriente:— de 12 y 30 á 18 y 30 horas, todos los días hábiles.— Sábados de 8 á 12. Turno para defunciones únicamente, fuera del horario establecido, todos los días y feriados de 10 á 12 horas, con excepción del Sábado.—

Art. 2°.— La Dirección General de Registro Civil queda encargada de hacer cumplir estrictamente el presente Decreto, en todas las oficinas que de ellas dependan en el territorio de la Provincia.—

Art.—3°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13301—Salta, Marzo 17 de 1931. ...

Siendo necesario proveer a los gastos ida y vuelta, a la Capital Federal, del señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, Capitán Ricardo Ruiz de los Llanos, a objeto de que como Delegado nato de dicha Repartición pueda trasladarse a la misma, para asistir a la Conferencia Nacional del Trabajo.

Y atento a la comunicación respectiva del Ministerio del Interior (Expediente N° 2609—M) estableciendo que los gastos originados con tal motivo, estarán a cargo del érrario provincial.

El Interventor Nacional, Interino

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor del señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, Capitán Ricardo Ruiz de los Llanos, la cantidad de Ciento noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional (193,20 ²⁰/₁₀₀), en concepto de los gastos originados por pasajes de ida y vuelta a la Capital Federal, a donde deberá trasladarse para asistir al Primer Congreso Nacional del Trabajo, el día 21 del actual.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al presente Acuerdo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

D. ZAMBRANO.—M. U. CORNEJO.

13223—Salta 5 de Marzo de 1931

Siendo indispensable fijar dentro del territorio provincial las condiciones de funcionamiento de los cinematógrafos, comprendiendo en una sola reglamentación y en los pertinente a las disposiciones fundamentales en vigor de la Ordenanza de fecha 31 de Julio de 1922 de la Municipalidad de esta Ciudad.—

Y. CONSIDERANDO:

Que, como lo expresa el autor del proyecto de ley que sobre esta materia se presentara en la Cámara de Diputados de la Nación, «el cinema-

tógrafo, puede constituir un poderoso auxiliar de la educación y la cultura populares, como también un colaborador de la ciencia y eficaz difusor de las bellas artes, por la forma extraordinaria en que se ha extendido en las costumbres públicas; pero a pesar de encontrarse en condiciones de ser un ponderable factor de progreso, constituye hoy uno de los mayores peligros para la tranquilidad social y el medio más fácil para la depravación moral, ya que se encuentra al alcance de todos y su explotación se realiza con el único fin del lucro y con propósitos exclusivamente comerciales, a costa de los más sagrados intereses sociales: la salud moral de la infancia. Tomado el cinematógrafo como un medio poderoso de sugestión, es innegable el efecto nocivo y las malélicas consecuencias que debe producir en el niño, en la mujer predispuesta a las excitaciones nerviosas y en el hombre mismo, cuando es de una débil contextura temperamental. Indudablemente que de todos ellos lo que más debe preocuparnos es el niño, ya que en su conformación física, moral e intelectual del presente, depende la solidez de la base en que ha de descansar la civilización del mañana.

No hay diversión pública que se encuentre más concurrida que el cinematógrafo. En primer lugar, por el precio que está al alcance de todos, hasta del mismo escolar que falta a la escuela y que con los centavos que debió gastar en el tranvía, puede pasarse toda una tarde contemplando en la pantalla de un salón de cine, las más fantásticas escenas de crimen y de robo, con la exaltación del delincuente transformado en el héroe admirado por su coraje y por su maestría en matar sin dejar rastros y, por otra parte por ser la diversión más aceptable por el pueblo, porque no necesita como el teatro tener inteligencia y alguna capacidad de interpretación para poder seguir el desarrollo del argumento, desde que el cinematógrafo

presenta el gesto exagerado, que aunque no sea comprendido, impresiona con la presentación de escenas violentas, dramas excitantes, cuadros de refinadas voluptuosidad, que actúan sobre la psicología humana en forma desastrosa, que agitan los nervios, que perturban el organismo pero que, como siempre que se tocan las bajas pasiones y los instintos bestiales, gustan y atraen a la mayoría.

«Los padres nunca llevarían a una hija al interior de un cabaret o a presenciar una orgía, sin embargo, con la mayor naturalidad le permiten asistir al cinematógrafo que presenta cuadros más inmorales y más bochornosos con el cuidado especial de que resalten y se vean, como no se experimenta muchas veces ni en el cabaret mismo.

«Debemos repetir que elevado porcentaje de películas son escuelas perfeccionadas del delito y de excitación brutal y baja que intoxican la moral, y van minando la dignidad del ser.

«No existe ningún otro medio, tan claro como la cinematografía, para grabar los espíritus y las mentes débiles e ignorantes desde que nada es más fácil interpretación que lo que entra al cerebro por la vista, y desde que contemplado con sus movimientos en la pantalla, da la impresión de lo real.

Por tanto;

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Los espectáculos cinematográficos que se lleven a cabo dentro del territorio de la Provincia se sujetarán a las disposiciones del presente Decreto.—

Art. 2º.—Quedan clasificados dichos espectáculos en dos categorías: 1º. Los destinados para niños de uno y otro sexo de siete a catorce años 2º. Los destinados para personas mayores de esta edad. Queda prohibida la concurrencia de menores de siete años a los.

espectáculos cinematográficos.

Art. 3.º.—Las representaciones cinematográficas de la primera categoría tendrán lugar únicamente dos veces por semana y dentro del tiempo comprendido entre las horas 15 y 20. su duración no será mayor de tres horas por día con un intervalo de quince minutos a la mitad de la función. Las autoridades municipales correspondientes fijarán previa consulta a la Comisión correspondiente de Censura y según las estaciones del año, los días y horas que juzguen más apropiados dentro del distrito bajo su jurisdicción para esta categoría de espectáculos.

Art. 4.º.—Los espectáculos de la primera categoría tendrán un fin educativo, ameno y moral, desprovistos de la exhibición de toda costumbre o acción contraria a la buenas prácticas de la vida individual, familiar o social y contrarios en general a las disposiciones legales y municipales en vigor, quedando absolutamente excluidas las proyecciones dramáticas, policiales, sensuales y sentimentales.

Art. 5.º.—Las Comisiones de Censura creadas por el presente Decreto no autorizarán la exhibición de películas ni para la segunda categoría, cuando a su juicio dañen en cualquier forma el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando, presentaren escenas, hechos y argumentos atroces, repugnantes, o anti-patrióticos, o exhiban actitudes, o leyendas incultas, o alusiones denigrantes a los sentimientos de las demás naciones o a los religiosos.

Art. 6.º.—Créase en el Municipio de la Capital de la Provincia una Comisión honoraria de Censura encargada del cumplimiento del presente Decreto, la cual estará formada por el Intendente Municipal como Presidente de la misma y como Vocales, por un Director o Directora del establecimiento de enseñanza secundaria, en efecto de este por un Director o Directora de grado elegido entre los de mayor antigüedad en el ejercicio del

cargo; por dos madres y un padre de familia, residentes todos en esta ciudad. La Comisión distribuirá entre sus miembros las tareas que deban ser desempeñadas individualmente. El presidente tendrá voz en las deliberaciones de la Comisión y voto sólo en los casos de empate. La Comisión designará un Vicepresidente que constituya a aquel en caso de encontrarse impedido de asistir, lo que deberá hacer conocer a la Comisión oportunamente.

Art. 7.º.—Los cargos de Vocales de la Comisión durarán un año y serán designados por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Se llenarán por éste también las vacantes extraordinarias que se produjeren dentro del año.

Art. 8.º.—En cada uno de los Municipios de la campaña donde exista o hayan de establecerse Cinimatógrafos, funcionará una Comisión de Censura designada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos presedentes. Sus miembros deberán residir en los respectivos pueblos.

Art. 9.º.—Es del cometido de las Comisiones: atender las denuncias que se le formularsen por cualquier persona del pueblo sobre inconveniencia de determinadas exhibiciones cinematográficas y vigilar en general por el cumplimiento del presente decreto dentro de su jurisdicción.

Art. 10.—En caso de que determinada parte de la cinta no debiera ser exhibida a juicio de la Comisión, no será otorgada la autorización correspondiente por el resto sino una vez separada la parte observada.

Art. 11.—La empresa cinematográfica que exhiba una cinta no autorizada por la respectiva Comisión de Censura, será pasible de una multa de cien pesos $\frac{m}{n}$; de doscientos pesos $\frac{m}{n}$ por la primera reiteración de esta falta, y será clausurado su local, o sea retirado el permiso correspondiente para funcionar, si incurriere en nueva reiteración.

Art. 12.—No será motivo para exceptuar de la censura en un Municipio, el hecho de haber sido autorizada la exhibición pública de una cinta cinematográfica en otro Municipio por la respectiva Comisión de Censura de este último.

Art. 13.—La comprobación de la edad respecto de los niños comprendidos entre los siete y catorce años, se hará por medio de su correspondiente carnet o cédula de estudiante otorgado por la Policía de esta ciudad y por las departamentales en su caso. La comprobación de la edad de los mayores de catorce años se hará en la forma que acordare la respectiva Comisión de Censura.

Art. 14.—Las empresas cinematográficas tendrán la obligación de requerir la autorización correspondiente de la Comisión de Censura respecto de cada cinta antes de su exhibición ante el público. La misma autorización es requerida para exhibición pública de cintas cinematográficas en clubs u otras asociaciones privadas y en sitios abiertos. La Censura comprende la exhibición con o sin fines de lucro.

A este efecto presentarán una petición ante el Presidente de la Comisión, en papel simple solicitando el examen de la cinta por la Comisión, el cual se llevará a cabo por ésta en privado, y la consiguiente autorización sino hubiera óbice para acordarla.

Art. 15.—La proyección de las vistas cinematográficas ante la Comisión de Censura, será a cargo de la empresa solicitante, en el número de veces que dicho organismo la requiriese.

Art. 16.—Esta censura comprende la exhibición que quisiera hacer la empresa de anuncios o afiches de las cintas.

Art. 17.—Los miembros de la Comisión de Censura o las personas autorizadas por éstas tendrán acceso gratuito a las salas de espectáculos cinematográficos. En ningún caso podrá hacer uso de esta facultad al

mismo tiempo más de un miembro de la Comisión de Censura, o de una persona autorizada al efecto.

Art. 18.—La autorización otorgada por la respectiva Comisión de Censura será anunciada en forma visible en los programas y en la entrada del local. El programa y los anuncios consignarán también a qué categoría de las dos reconocidas en el presente Decreto corresponde el espectáculo.

Art. 19.—Los programas anunciados no podrán ser alternados. Tampoco podrá cambiarse la clase o categoría de un espectáculo anunciado.

Art. 20.—Al proyectarse las películas se evitarán los cambios bruscos de luz, para toda categoría de espectáculo. Los letreros deberán proyectarse en negro y sobre fondo verde claro. El mismo cuadro tendrá una exposición de quince segundo por lo menos. La primera fila de butacas estará a lo menos a diez metros de la pantalla de proyección.

Art. 21.—La Comisión prohibirá la exhibición de toda cinta cuyos títulos letreros o explicaciones estuvieren mal redactados, o contuvieran faltas de ortografía o fueran moralmente dudosas, o cuya lectura no pudiera hacerse desde cualquier punto de la sala. Tampoco autorizará proyección cuya trepidación moleste los ojos del espectador.

Art. 22.—La autoridad policial de cada Municipio vigilará que en las salas de espectáculos cinematográficos no se exhiban películas no autorizadas, así como que no concurren menores de catorce años a espectáculos de la segunda categoría, o menores de siete años a cualquiera de éstos, debiendo prestar su concurso a la Comisión de Censura siempre que fuere requerido por ésta.

Art. 23.—La Comisión de Censura labrará acta de sus reuniones, las cuales se consignarán en un Libro especial, y serán rubricadas por el Presidente y Secretario de la Comisión.

Art. 24.—Cada Comisión dictará su reglamento interno. Funcionará con

la mayoría de sus miembros. Tres miembros de la Comisión incluido el Presidente formarán quórum y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. La asistencia de éstos es obligatoria, salvo justa causa debidamente comprobada. La primera inasistencia no justificada será objeto de prevención por el Presidente de la Comisión de Censura, de lo cual deberá dejarse en el libro de actas de la Comisión, la constancia correspondiente. La reincidencia de esta falta será objeto de la multa de cinco pesos, aplicada, así mismo por el aludido funcionario. En caso de nueva reincidencia se hará conocer ésta del Ministerio de Gobierno quien requerirá de la autoridad docente respectiva que suspenda al inasistente en el ejercicio de su cargo educacional por el tiempo no mayor de cinco días, si se tratara de miembros sujetos a esta autoridad, y será penada hasta con cincuenta pesos de multa en caso de que se tratará de los otros miembros de la Comisión. Esta multa será también aplicada por el Presidente de la Comisión de Censura respectiva.

Art. 25.—Cada Comisión hará conocer al instalarse, al Ministerio de Gobierno de la Provincia, los días fijados para sus reuniones y elevará al mismo cada quince días, un informe sobre la asistencia e inasistencia de sus miembros a las reuniones correspondientes.

Art. 26.—La duración de los espectáculos de la segunda categoría no podrán exceder de la hora 24.30.

Art. 27.—Queda prohibido en todo caso expender mayor número de entradas que el que corresponda al de butacas instaladas.

Art. 28.—Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión de Censura, serán a cargo de la Municipalidad respectiva. Ingresará a las rentas de ésta el importe de las multas que se aplicaren en cumplimiento del presente Decreto.

Art. 29.—Queda librada a la reglamentación que dictaren las respecti-

vas Municipalidades cuanto se refiere a las condiciones de seguridad e higiene de los locales en que funcionen los Cinematógrafos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. — D. ZAMBRANO

MARTÍN U. CORNEJO.

MISNTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

13288.—Salta, Marzo 24 de 1931.

Exp. N° 2125 Letra S. —Vista la comunicación de fecha Febrero 4 ppdo., de la señora Presidenta de la Conferencia San Vicente de Paul, de San Francisco, solicitando la hospitalización de los siguientes dementes: Lorenzo Arreden, Juan Navarrete, Juana Arancibia, y Tomás Lavenca, quien se supone ha debido ausentarse de esta Capital.—Atento a lo solicitado por el, señor Comisario de la Sección Primera, don Victor Cebello, haciendo saber la necesidad de adoptar idéntica medida con respecto a Trinidad Gutierrez y Juan Navarrete, atacados de enagenación mental; y a las notas N° 841 de fecha 4 del mes en curso, y N° 937 del 10 del mismo.

CONSIDERANDO:

Que no existe en esta Capital una Casa de Salud, apropiada para el tratamiento, en las condiciones debidas, de las enfermedades mentales.

Que comprobado el estado de demencia de los causantes, por las informaciones médicas producidas en el presente expediente, como así la imposibilidad que asiste a sus familiares para realizar los gastos que origine su traslado a Oliva (Provincia de Córdoba) procede proveer a los mismos, de acuerdo a lo solicitado por la Jefatura de Policía.—Por tanto:

El Interventor Nacional Interino.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de la Jefatura de Policía, la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600.00 m/n), a objeto de...

tos que demande la conducción al Asilo Colonia Regional Mixto de Aliados de Oliva (Provincia de Córdoba), de los siguientes dementes, con su custodia respectiva: Lorenzo Arredes, Juan Navarrete, Juana Arancibia, Trinidad Gutierrez, Pedro Terraza y Eusebio López; los que deberán ser conducidos con la certificación médica y actuación policial correspondiente, debiendo rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso 1° Item II del presupuesto fijado para el ejercicio del corriente año, por Acuerdo de Ministros de fecha Enero 28 ppdo.

Art. 3°.—Comuníquese; publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO.—M. U. CORNEJO

13289.—Salta, Marzo 14 de 1931.

Exp. N° 2067 R.—Vista la presentación de fecha Enero 29 próximo pasado, de don Carlos Reynoso, en su carácter de ex-agente de Policía de la Sub-Comisaría de Morenillo, Depto. de Rosario de la Frontera, solicitando la liquidación de la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450.) moneda nacional, correspondientes a quince días del mes de Diciembre del año 1928, a razón de sesenta pesos mensuales; y los primeros seis meses del año 1929, a razón de setenta pesos mensuales. —Atento a lo informado por la Jefatura de Policía con fecha 9 del mes en curso, y a lo manifestado por Contaduría General, el 11 del actual.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha Diciembre 15 de 1928, fueron creadas dos plazas de agentes de segunda categoría, con la asignación mensual de sesenta pesos moneda nacional (\$ 60.) m/n, para ser distribuidas en las Sub-Comisarías de Morenillos y Bracho 2ª Sección de Dpto. de Rosario de la Frontera), habiendo caducado, dada su

importación precaria, el 31 de Diciembre del mismo año.

Que siendo procedente lo solicitado, procede autorizar la liquidación solicitada de haberes toda vez que ellos no fueron abonados en mérito a la razón expresada precedentemente.

Por tanto:

*El Interventor Nacional, Interino
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese a don Carlos Reynoso la cantidad de Trecientos Noventa pesos (\$ 390), en concepto de los haberes correspondientes al empleo del ex Agente de Policía de segunda categoría de la Sub-Comisaría de Morenillo (Dpto. de Rosario de la Frontera) 2ª Sección), desde el 15 de Diciembre de 1928 al 30 de Junio de 1928 a razón de Sesenta pesos m/n Mensual.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto correspondiente de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZAMBRANO. M. U. CORNEJO.

13290.—Salta, Marzo 14 de 1931.

Exp. N° 2472 P.—Vista la comunicación del señor Jefe del Registro de la Propiedad Raíz haciendo saber la imposibilidad de evacuar, con el personal existente, los numerosos informes que a diario solicita la Dirección General de Rentas, relativos a la situación, de las diferentes propiedades cuya catastración ofrece dudas, y por tanto la imprescindible necesidad de reforzarlo transitoriamente y mientras dure la depuración de catastro emprendida por la mencionada Dirección General de Rentas.

Atento a la importancia de tal gestión administrativa y lo manifestado por esta última oficina con respecto al número y urgencia de los informes

ca producirse.

El Interventor Interino en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1°—Trasládase a la Oficina de Registro de la propiedad a los escribientes supernumerarios del Registro Civil señora Lidia Castro de Deurrea y señorita Delia Ceballos con la asignación de que gozan actualmente.

Art. 2°—Nómbrase en reemplazo de las anteriores, escribientes supernumerarios de la Dirección General del Registro Civil con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional a la señorita Susana Clement y D. Abel Murúa.

Art. 3°—El gasto que demende el cumplimiento de este decreto se imputará al Inc. V. Item II del Presupuesto en vigencia.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
ZAMBRANO.—MARTÍN U CORNEJO

13291.—Salta, Marzo 16 de 1931.

Exp. N° 2498 Letra M.—Vista la planilla presentada por la Dirección General de Obras Públicas, correspondientes a los penados del mes de Enero ppdo. de los penados: «Salomón Díaz, Florencio Ponce, Ramón Benitez, José Z. Roldan, Exequiel Gómez, Silvestre Rodriguez, Rafael A. Castillo, Pedro Chilo, Anastacio Rodriguez, Alejo Jurado, Juan N. Flores, Lorenzo Garcia, Juan C. Sarmiento, Gregorio Sanchez, Juan Moreno, Casimiro del Blanco, D. Carmen Sanchez, Benito Alarcon, Federico Gutierrez, Máximo López, Juan Delgado, Perfecto Gonzalez, por los trabajos de limpieza diaria de la Casa de Gobierno, y arreglo de sus jardines, la que importa la cantidad de Cuatrocientos ochenta y siete pesos $\frac{m}{u}$ (\$ 487.00), debidamente autorizada, por los señores Jefe de Policía y Director General de Obras Públicas, respectivamente.

Atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 del corriente mes y siendo procedente el cobro

solicitado.—Por tanto.

El Interventor Nacional Interino.

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de Cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda nacional (\$ 487.00 $\frac{m}{u}$) en concepto de los jornales correspondientes al mes de Enero ppdo., de los penados precedentemente citados, por los trabajos de limpieza diaria de la Casa de Gobierno, y arreglo de sus jardines, según la planilla adjunta al presente expediente.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso 5° Item II del presupuesto fijado para el ejercicio del corriente año, por Acuerdo de Ministros de fecha Enero 28 ppdo.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
ZAMBRANO.—MARTÍN U. CORNEJO.

13292.—Salta, Marzo 16 de 1931.

Atento a las razones invocadas por el señor Enrique Vuistaz, designado por decreto de fecha 4 del mes en curso, para integrar la Comisión que deberá trasladarse a la Capital Federal, para gestionar de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, la rebaja de los fletes en vigencia, en cuanto afectan a los productos de esta Provincia, y a los artículos que a ella se importan, y que le impiden desempeñar dichas funciones, en mérito al estado precario de su salud.—Y siendo necesario designar su reemplazante.—Por tanto:

El Interventor Nacional Interino.

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Presidente del Centro de Madereros de Salta, don Pedro Baldi, para integrar la Comisión que deberá trasladarse a la Capital Federal a objeto de gestionar de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, la rebaja de los fletes que gravan actualmente

los productos de esta Provincia, y a los Art. que a ella se importan, en reemplazo del señor Enrique Vuistaz, que se encuentra imposibilitado de hacerlo por razones de salud.

Art. 2°—Hágase conocer de los demás miembros de la citada Comisión, el presente decreto, a los efectos consiguientes.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZAMBRANO.—MARTIN U. CORNEJO.

13293.—Salta, Marzo 16 de 1931.

Exp. N° 2461, Letra C.—Vista la factura presentada con fecha 5 del corriente mes, por la firma Crivellini, Pezzi y Bonari, de esta plaza, importando la cantidad de sesenta y cinco pesos con veinte y cinco centavos $\frac{m}{n}$. (\$ 65.25), en concepto de varias mercaderías suministradas al servicio del Excmo Sr. Presidente del Gobierno provisional de la Nación, Teniente General don José F. Uriburu, en el nuevo local del Banco de la Nación Argentina, con motivo de su resiete visita a esta Capital.

Atento a la conformidad suscrita por el señor Gerente del Banco de la Nación Argentina, don Antonio Copelle, y siendo procedente el cobro solicitado.—Por tanto:

El Interventor Nacional, Interino.

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese a favor de los señores Crivellini, Pezzi y Bonari, la cantidad de sesenta y cinco pesos con veinte y cinco centavos $\frac{m}{n}$. (\$ 65.25), en concepto de la provisión de varias mercaderías al servicio privado de la Casa Presidencial, debidamente autorizada.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, al Acuerdo de Ministros de fecha Febrero 13 pndo.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, pése al R. Oficial y archívese.

ZAMBRANO.—MARTIN U. CORNEJO

13294.—Salta, Marzo 16 de 1931.

Exp. N° 1800.—Vista la planilla presentada por don Welindo Toledo con fecha Enero 15 de 1931, importando la cantidad de (\$ 216 pesos con 40) Doscientos diez y seis pesos con cuarenta centavos $\frac{m}{n}$, en concepto de diversas mercaderías suministradas a la Honorable Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia, según las facturas adjuntas al presente expediente.—Y atento a lo informado por Contaduría General con fecha Enero 21 pndo.—Por tanto:

*El Interventor Nacional, Interino.
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese a favor de don Welindo Toledo, la cantidad de Doscientos Diez y Seis pesos $\frac{m}{n}$ con (\$ 216.40), en concepto de diversas mercaderías suministradas a la Honorable Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia según las facturas detalladas que corren adjuntas al presente expediente.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el presente Acuerdo al Inc. I, Ítem 2° de la Ley de presupuesto de 1929 en vigencia para el año 1930.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y Archívese.

ZAMBRANO—M. U. Cornejo.

13302.—Salta, Marzo 17 de 1931.—

Exp. N° 2641.—Letra E—Vista la comunicación de fecha 13 del mes en curso, del Señor Director de la Escuela de Manualidades de la Provincia, solicitando el nombramiento de un Tejedor y Mecánico, y de una Celadora para el Establecimiento de esta Capital, y reposición en la Escuela similar de Cafayate, de la señora Matilde D. de Gil, en el puesto de maestra de corte y confección.

Y atento a las razones que informan dicha presentación, que consultan sin duda, la marcha regular de ese Establecimiento de enseñanza, y las

necesidades evidentes de su perfeccionamiento y preparación docentes.

Por tanto:

*El Interventor Nacional Int. en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Tejedor Mecánico y Celadora de la Escuela de Manualidades de esta Capital, a don Domingo Ferretti, y a la señorita Maria Esther Quijano; respectivamente, con las asignaciones mensuales de ciento veinte pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 120.00) el primero, y Cien pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 100.00) la segunda.—Art. 2.º:—Nómbrase Maestra de Corte y Confección, Lencería y Cocina de la Escuela de Manualidades de Cafayate a la señora Natalia D. de Cil, con la asignación mensual de Ciento veinte pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 120.00).—

Art. 3.º:—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse el gasto correspondiente de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo, hasta tanto puedan ser incluidos dichos empleos en la Ley del presupuesto respectivo.—

Aat. 4.º:—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13338—Salta, Marzo 24 de 1931.

Vista la nota del señor Director General de Rentas-Exp. N.º 9111-R en la que manifiesta quedado el aumento de trabajo en la Repartición a su cargo solicita se designe un Auxilira supernumerario para que preste sus servicios en la Oficina de Catastro,

El Interventor Nacional, Interino

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Auxiliar supernumerario de la Sección Catastro de la Dirección General de Rentas al señor Napoleón Masclef, con la asignación mensual de \$ 160 (Ciento sesenta pesos m/legal),.

Art. 2.º.—Este gasto se imputará al Inc. 5.º Item 11 del Presupuesto vigente, en virtud del Decreto de fecha 28

de Enero del corriente año.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

D. ZAMBRANO.—M. U. CORNEJO

13339—Salta, Marzo 24 de 1931.

Siendo conveniente facilitar al público el expendio de sellado para las actuaciones en la Oficina del Registro Civil de la Capital,

El Interventor Nacional, Interino

DECRETA:

Art. 1.º.—Designase Expendedora de papel sellado en la Oficina Central del Registro Civil de la Capital a la señorita Elvira Navarro Oviedo; sin perjuicio de las funciones que desempeña la señora Sara Uriburu de Zuviría.

Art. 2.º.—Señalase en un tres por ciento (3%) el importe de la comisión por expendio de sellado.

Art. 3.º.—La nombrada antes de tomar posesión del cargo prestará una fianza de \$ 5.000 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el R. Oficial y archívese.

D. ZAMBRANO.—M. U. CORNEJO

13365—Salta, Marzo 26 de 1931.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6.º de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta», 30 de Setiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplimiento la presente disposición legal transcrita, y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo

general mayor de \$ 80.000.

Por tanto, y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Admisistración,

El Interventor Nacional Interino

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 70.000 (Setenta mil pesos m/legal) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta Ley N° 852 a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

D. ZAMBRANO. M. U. CORNEJO

EDICTOS

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.— En el pedido de convocatoria de acreedores de los señores Ruiz y Haro, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrari Sosa, ha dictado los siguientes autos:— Salta Abril 10 de 1931.— Autos y Vistos: Habiendose llamado los extremos del caso y atento a lo dictaminado, por el señor Fiscal, designase como interventores a los acreedores señores J. Berbel y Compañía y Canudas Hermanos para que unidos el contador don Alfredo Honorio Berros, sorteado en este acto ante el Actuario compruebe la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios, exactitud de la nómina acreedores presentada, suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepcion de la que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes, publíquense edictos por ocho dias en dos diarios y por una vez en el boletín Oficial, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores

para que concurran á junta de verificación de créditos que tendrá lugar en este juzgado el dia trece de Mayo próximo á horas, catorce, edictos que deberá publicar el interesado dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Para notificaciones en secretaría se señalan los dias Martes y Viernes ó siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. Repóngase.—Angel Maria Figueroa.— Salta Mayo 5 de 1931.— por la razon invocada como se pide señálase la audiencia del dia veinte y seis del corriente á horas catorce para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a fs. 9. —Notifíquese al interesado para que dentro del término de veinte y cuatro horas proceda a hacer la publicación de los edictos respectivos bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.— Figueroa.—

Loque el suscrito Escribano Secretario hace saber.—Salta, Mayo 6 de 1931.— C. Ferrary Sosa

919

SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano se cita y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

NARCISO. NIEVA

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaria del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 20 de 1931.—Oscar M. Aràoz Ale-

án, Escribano Secretario. 920.

SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación de esta Provincia, se cita, y emplaza por término de treinta días, a contar desde primera publicación del presente los que se consideren con derecho a bienes dejados por fallecimiento de los señores **Francisca Vildoza o Francisca Vildoza de Varas, de Miguel Tejerina o de Miguel D. Tejerina y de doña Clara Vildoza de Tejerina**

ya sean como herederos o acreedores para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Abril 6 de 1931. Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario. 921.

Por Francisco Castro Madrid
REMATE JUDICIAL.

El día 25 de Junio de 1931 a horas diez y seis en mi escritorio calle Balcarce número 460 vendré en subasta pública con la base de treinta mil pesos moneda nacional, dos fincas unidas entre sí, denominadas «La Isla» y «Entre Ríos» ubicadas en el Departamento de Chicoana cuyos límites son: al Norte el arroyo del Zanjón; Oeste un alambrado que divide con propiedad de Felipe Robles; Sud el antiguo cauce del Río Pulares que hoy lo forma un pequeño cauce en forma de acequia, con la finca

«Santa Rosa», al otro lado está el camino carril que va de Rosario de Lerma a Chicoana, de este camino al Este, es un alambrado que divide con propiedad de los herederos de Gregorio Colque y Felipe Negri Escobar; al Este con propiedad de Nicolás Starsevich, alambrado de por medio.

Seña diez por ciento de la compra. — Juez Dr. Carlos Zambrano, Expediente número 339. Año 1930 Adscripto Roberto Alzamora.

Francisco Castro Madrid
Martillero

922

EDICTO — Habiéndose presentado el señor Balvin Dias, manifestando, que por escritura ante el Escribano don Domingo F. Cornejo, de fecha 25 de Abril de 1931 se ha disuelto la sociedad «Martin Gómez y Cia.» haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Martin Gómez, el Juzgado de Comercio ordena: se haga saber por edictos que se publicarán durante ocho días en dos diarios y una vez en el **BOLETIN OFICIAL** - Salta Abril 30 de 1931. C. Ferrary Sosa.

923

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, doctor Florentin Cornejo venderé sin base; dinero en mano, el día 23 de Mayo a horas 17 en mi escritorio Caseros 451 los siguientes bienes pertenecientes al juicio testamentario de Jesús,

Solaligue, 2 bueyes de trabajo, 7 vacas lecheras, 4 novillos de 2 a 3 años, 1 toro cria, 1 jardinera grande.

Estos bienes se encuentran en poder del albacea testamentario doctor Juan C. Diaz, calle Pellegrini 992, donde pueden ser revividos por los interesados.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA

Martillero 924

DISOLUCION SOCIAL—Habiendose presentado don Luis Lepers, manifestando que por escritura ante el escribano don José Ibarrarán F. de fecha 29 de Abril ppdo. se ha disuelto la sociedad «LEPERS Y ECHANIZ», quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad, el Sr. Joaquín Echaniz, con «excepción» de todas las cuentas a cobrar que quedan en favor del Sr. Lepers, menos la de «Patrón Costas y Cia.» è igualmente en su poder los siguientes bienes: una sierra sin fin; una casilla de madera, un tractor pavesi N° P 4; un dinamo A. E. G. 3 kw.; barrotes torneados de madera por \$ 30.; 65 mts. cinta de sierra y un tablero de distribución completo; y a su cargo, los siguientes documentos: por \$ 1.500 a favor del Banco Provincial de Salta. una cuenta por \$ 450 a favor del Sr. Francisco Folco y una cuenta por \$ 1.000 a favor del Sr. H. P. Hanneken, el Juzgado de Comercio, ordena su publicación por ocho días en dos diarios locales y por una sola vez en el boletín oficial.—

Salta, Mayo 11 de 1931. R. R. Arias.
Secretario. 925

SUCESORIO—En el juicio sucesorio de don Desiderio Brizuela,

Expediente 2293 que tramita actualmente por ante el Juzgado en lo Civil Segunda Nominación a cargo del Dr. Florentin Cornejo se ha dispuesto por auto de 20 de Setiembre de 1929 del Sr. Juez Dr. Angel Maria Figueroa, citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don

DESIDERIO BRIZUELA

por el término de treinta días, lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 12 de Mayo de 1931. A. Saravia Valdez.
Secretario 926

DISOLUCION SOCIAL—Habiendose presentado los señores Moisés Gerchenhon y Miguel Rosensvaig comerciantes de esta Capital, manifestando que por escritura de 20 de Enero de 1931, ante el escribano Julio G. Zambrano, se ha disuelto la sociedad M. Rosenzvaig y Gerchenhon, tomando a su cargo el activo y pasivo don Miguel Rosenzvaig el Juzgado de comercio ordena su publicación por ocho días en dos diarios y una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber la misma Salta, Febrero 23 de 1931.—C. Ferrary Sosa, escribano secretario. (927)

Por Ernesto Campilongo JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Angel Maria Figueroa en juicio Cabanellas y Cia.—Pedro Moreno, el 16 del corriente en mi escritorio Cordoba 295. a horas 15, remataré sin base y al contado las siguientes maquinarias que estan en poder del depositario Pedro Moreno en Tartagal.—

Una amasadora, una sobadora, una cortadora, todas marca «Siam» y además una transmisión, una jardinera con arneses y un caballo alásán y 5

bolsas de harina 000.—Seña 20%—
Comisión a cargo del comprador.—
Ernesto Campilongo, Martillero 928

Por José María Leguizamón

JUDICIAL.

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil doctor Zambrano y como correspondiente a la ejecución Baneo Provincial vs. Segundo A. Cabral, el 24 de Junio del corriente año venderé con base de \$ 4.650 la finca MOJARRAS, TRAMPAS y ZANJON \$ 29.000 y LOS POSITOS \$ 6.000 todas ubicadas en el Rosario de la Frontera, Departamento de esta Provincia.

JOSE MARIA LEGUIZAMON
Martillero 929

POR JOSE M. LEGUIZAMON

JUDICIAL.

Por disposición del Juez en lo Civil 2ª Nominación y como correspondiente al juicio sucesorio de don Cipriano Rodríguez, el 10 de Junio del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 3.500 $\frac{1}{2}$ una casita ubicada en esta ciudad calle Juramento número 470 a 476:

JOSE MARIA LEGUIZAMON
Martillero

930

Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Cornejo Isamendi, y como correspondiente al «juicio Ordinario Celso Barroso vs. Sucesión Tadeo Barroso», el 19 de Junio del cte. año a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con las bases que en particular se determina, las siguientes propiedades ubicadas en San José de Orqueda, Departamento de Metán. «El Pacará» base \$ 4.333,33.—«Talamuyo» base \$ 1.200.—«El Queinado» base \$ 1.266,66—José M. Leguizamón, Martillero.

931

AUTOS Y VISTOS.—Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Salomón Roisman, comerciante de esta ciudad. Nómbrase al contador don José María Leguizamón.—Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos, el día 7 del corriente; librese oficios al Jefe de Correos, para que retenga y remita al contador nombrado, la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido a los fines establecidos por la ley de la materia; intímese a los que tengan bienes o documentos del fallido, para que los ponga en poder del contador citado, bajo las prevenciones de ley; prohibiéndose con igual prevención, hacer pagos o entregas de efectos; procédase por el actuario y el contador a la ocupación de los bienes. Publíquense edictos en la forma de estilo y convóquese a los acreedores a la audiencia que se verificará el 28 de Mayo del corriente año a horas 14, en este juzgado. Firmado Angel M. Figueroa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber.— C. Ferrary Sosa. (932)

EDICTO.—En el expediente N° 15741, caratulado: «División de condominio, Benita P. de Serrano y Carmen Palacios vs. María V. de Tejerina e Hijos», que se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Néstor Cornejo Isasmendi, se ha presentado un escrito, recayéndole el siguiente: Salta, Abril 16 de 1931. Por desistido de la presentación de fs. 17. Cítese a los señores Eulogio, Miguel y Benito Tejerina, por medio de edictos que se publicarán en dos diarios, por veinte veces, y por una vez en el Boletín Oficial, para que comparezcan a ejecutar su derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor que los represente, si no comparecieren vencido el término de la publicación Cornejo Isasmendi. Lo que el suscrito secretario

Quiebra-

SALTA, Abril 9 de 1931.

hace saber y notifica a los interesados, por medio del presente edicto Salta, Abril 22 de 1931.—Gilberto Méndez (933)

POR PEÑALBA HERRERA.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, y Primera Nominación en lo Civil doctor Néstor Cornejo Isasmendi, recaída en el expediente «Ejecutivo Angel Mariano Reyes vs. Rafael H. Fernández», el día 20 de Mayo del cte. año, a horas 11 en punto, en mi escritorio calle 20 de Febrero número 199, donde estará mi bandera, remataré con la base de pesos 3.333.33³³/₁₀₀ o sean las dos terceras partes de su avaluación Fiscal; un terreno con casa, ubicado en esta ciudad calle Río Bamba entre 20 de Febrero y 25 de Mayo.

Limites: al Norte, la calle Río Bamba; al Sud, con lotes del señor Ferrary; al Este, con lotes de Bernardo Sánchez y de Trinidad C. de Argañaraz y el Oeste, con lotes de Félix Retambay, Bartolo Retambay Justa Ramos de Silvera.

Extensión: 17 mts. con 80 centímetros de frente, más o menos por 50 metros más o menos de fondo.

Seña El 25 % Comisión.—Francisco Peñalba Herrera Martillero (934)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día \$ 0.10
 Número atrasado » 0.20
 Número atrasado de mas de

un año » 0.50
 Semestre » 2.50
 Año » 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia
durante el mes de Abril de 1931.

INGRESOS

A	Saldo del mes de Marzo de 1931		\$ 37.706.64
	Receptoría General	147.342.09	
	Impuesto al Consumo	75.009.71	
	N. Pavimentación	4.657.91	
	Intereses Pavimentación	566.30	
	BANCO P. DE SALTA		
	Rentas Generales	155.528.88	
	Ley 852	48.000.—	
	Est. Enológica de Cafayate	270.—	
	Depósitos en Garantía	568.20	
	Soc. a los damnificados de La Poma	1.425.40	205.792.48
	CALCULOS DE RECURSOS 1931		
	Impuestos Herencias	2.587.74	
	Aguas Corrientes Campaña	102.—	
	Boletín Oficial	691.—	
	Eventuales	40.91	
	Arriendo. Bosques Fiscales, Art. 4°	372.—	3.793.65
	Obligaciones a Cobrar		25.558.20
	» » » en ejecución		1.308.10
	Gastos de Protesto		42.—
	Depósitos en Garantía		2.015.—
	Entregas Provisionales C/R/C.		3000.—
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		4.334.12
	Fondos a reintegrar		1.620.—
	Intervención Nacional		488.41
	Presupuesto General de Gastos 1931		794.88
	Embargos O/Judicial		669.40
	Soc. a los damnificados de La Poma		1.700.55
	Decretos 1931- Decreto 10/10/930-en vig. por 23/1/931		340.—
			479.032.80
			\$ 516.739.44

EGRESOS:

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1929	5.000.—	
» 1930	15.979.18	
» 1931	222.039.76	243.018.94
<hr/>		
BANCO P. DE SALTA		
Rentas Generales	123.588.45	
Soc. a. los damnificados de La Poma	1.700.55	
Ley N° 852	60.600.29	
Ley N° 1185	3.333.86	
Depósitos en garantía	2.015.— ¹	191.238.15
Obligaciones a Cobrar		36.251.27
» » » en ejec.		2000.—
Documentos a Pagar		3.400.—
Embargos O/judicial		1.259.08
Caja de Jub. y Pensiones		5.281.01
C. General de Educación		10.000.—
		<hr/>
		492.448.45.
<hr/>		
SALDO:		
Existente en Caja que pasa al mes de Mayo de 1931		24.290.99.
		<hr/>
		\$ 516.739.44
		<hr/>

Salta, Mayo 6 de 1931.

CONFORME.

LAUDINO PEREIRA,
Contador General

R. DEL CARLO
Contador Fiscal

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN.
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Mayo 8 de 1931.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Abril ppdo.—PUBLÍQUESE, por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

A. AVALOS

MINISTRO DE HACIENDA

Es copia: Carlos D. Garcia
Sub-Secretario de Hacienda

Interino.